

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Puebla, número 13—acceso independiente por la calle La Nao, número 6, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 50 por 100, mediante la aportación de quince mil euros (15.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La difusión del nombre y el arte de Rafael Franco Sotomayor, la cultura y las raíces españolas. La fundación empleará todos los recursos humanos y materiales para la ayuda, apoyo y el desarrollo de las Artes escénicas, danza y teatro.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta, doña María del Carmen Salinas Armendáriz; Vicepresidente, don Stephan Alcaraz Salinas y Secretaria, doña Jacinta María Franco Millis.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, en la escritura consta que el Patronato reunido en el acto de constitución acordó otorgar poderes a doña María del Carmen Salinas Armendáriz y don Stephan Alcaraz Salinas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones, y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Rafael Aguilar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Rafael Aguilar, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Puebla, número 13—acceso independiente por la calle La Nao, número 6, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir el otorgamiento de los poderes conferidos por la Fundación Rafael Aguilar, a favor de doña María del Carmen Salinas Armendáriz y don Stephan Alcaraz Salinas, en los términos que constan en la escritura de constitución, número dos mil ochocientos sesenta.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

6110

ORDEN CUL/988/2005, de 16 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación León Felipe.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Vázquez Jiménez, Alcalde de Zamora, y en representación de ese Ayuntamiento, solicitando la inscripción de la Fundación León Felipe, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en Madrid, el 27 de diciembre de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil ochocientos treinta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Ignacio Gómez Valdivieso.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Plaza Mayor, n.º 1, C.P. 49004 de la ciudad de Zamora, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La difusión y divulgación de la vida y obra de León Felipe, así como la conservación, exhibición y cualesquiera formas de gestión del patrimonio relacionado con el citado poeta y adquirido por el Ayuntamiento de Zamora mediante Convenio de fecha 31 de diciembre de 2002 para la donación del legado de León Felipe realizada por D. Alejandro Campos Ramírez y doña María Herrero Palacios; así como la promoción de la literatura y en particular de la poesía como vía para unión cultural de los pueblos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, el Alcalde de Zamora, D. Antonio Vázquez Jiménez; Vicepresidente, el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Zamora, D. José Luis González Prada; Vocales, el Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Zamora, D. Ángel Macías Salvador, doña Carmen Girón Camino y doña Blanca Girón Camino.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones, y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción

ción de la Fundación León Felipe en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación León Felipe, de ámbito estatal, con domicilio en la Plaza Mayor, n.º 1, C.P. 49004, de la ciudad de Zamora, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de marzo de 2005.-P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

6111

ORDEN CUL/989/2005, de 17 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Fuerte.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Diego Manuel Tapia Ruiz, solicitando la inscripción de la Fundación Fuerte, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Isabel María García Bardón, Doña Isabel María Luque García, D. José Luque García, D. Salvador Luque García, Doña Victoria Asunción Luque García, y D. Francisco Javier Luque García, en Marbella, el 23 de diciembre de 2004, según consta en la escritura pública número seis mil trescientos noventa y tres otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Juan Miguel Motos Guirao.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Marbella (Málaga), Avda. Puerta del Mar n.º 15, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cincuenta mil euros (50.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. El desarrollo sociocultural humano mediante la promoción de actividades de acción social y cooperación para el desarrollo. 2. El fomento de la economía social, la asistencia social e inclusión social. 3. La promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales. 4. La promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos y de fomento de la tolerancia. 5. La defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, de los derechos cívicos, educativos, culturales y sanitarios. 6. La edición de boletines informativos, revistas científicas y la gestión de web-sites para la difusión de las actividades de la Fundación. 7. En la misma línea, todas aquellas actividades que, aunque no detalladas anteriormente, promuevan la reflexión y los valores humanos. 8. Cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Isabel María García Bardón, Vicepresidente: D. Salvador Luque García, Vocales: D. Francisco Javier Luque García, Doña Isabel María Luque García, D. José Luque García, y Doña Victoria Asunción Luque García, Secretario no patrono: D. Diego Manuel Tapia Ruiz.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Cultura, de 22 de julio de 2004 (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Fuerte en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Fuerte, de ámbito estatal, con domicilio en Marbella (Málaga), Avda. Puerta del Mar n.º 15, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de marzo de 2005.-P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6112

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Embalse del P.K. 42 del canal de Zaidín, en el término municipal de Zaidín (Huesca)», de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Embalse del P.K. 42 del Canal de Zaidín, en el T.M. de Zaidín (Huesca)» inició procedimiento de evaluación de impacto ambiental en junio de 1992, finalizando con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha uno de julio de 1995. Dado que, según manifiesta el promotor, el proyecto